



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANO VICTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.- - - - -

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/2/2020**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** interpuesto por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **"VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL"**; El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta minutos del día de hoy veintinueve de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte**, constante de cincuenta y cuatro hojas en pantalla, a través de **notificación electrónica en la página del Tribunal**, al que se anexa de manera digital la sentencia en cita.- - - - -

ACTUARÍA



Lic. Rogelio Octavio Magaña González
 Actuario Interino del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/2/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANO VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

ACTO IMPUGNADO: SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Para resolver los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEC/PES/2/2020**, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.-

I. ANTECEDENTES.

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen a continuación, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa que al efecto se realice.-

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que por única ocasión y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

- b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia ordinaria o extraordinaria mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- d) **Promoción de la queja.** Con escrito de fecha siete de agosto, el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. -----
- e) **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha catorce de agosto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número JGE/08/2020, por el que se da cuenta de las diligencias que se realizarían para mejor proveer, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----
- f) **Inspección ocular.** Con fecha dieciocho de agosto, el asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, inició el desahogo de la inspección ocular de probanzas ofrecidas por el actor, constante de 7 direcciones de URL. -----
- g) **Inspección ocular.** Con fecha treinta y uno de agosto, el asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, inició la diligencia de inspección ocular consistente en publicaciones contenidas en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR. -----
- h) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/23/2020, de fecha cuatro de diciembre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----
- i) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha nueve de diciembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja.-----
- j) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/1470/2020, de fecha quince de diciembre, signado por la Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al



tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IECC/Q/002/2020 integrado con motivo de la queja interpuesta.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. -----

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El dieciséis de diciembre, fue recepcionado en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral.-----
2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha dieciocho de diciembre, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/2/2020, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y se turnó a la ponencia del Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para verificar su debida integración.-----
3. **Recepción, radicación y se fija fecha y hora para sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veinticuatro de diciembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente en la ponencia del magistrado instructor, y se fijó las 13:00 horas del día veintinueve de diciembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible comisión de hechos por supuestas violaciones a la normatividad electoral.-----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



SEGUNDO. Cuestiones de procedencia. -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia, lo procedente en conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de la denunciada. -----

Antes del estudio de los hechos contenidos en los escritos de queja, este tribunal electoral invoca para el análisis de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, derivado del análisis efectuado en el presente asunto, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, señalados en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante se incurrió en violaciones a la normatividad electoral local, por parte de la denunciada. -----

TERCERO. Hechos denunciados.-----

Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los hechos y agravios que se transcriben a continuación: -----

1.- COMO LO SEÑALA LA INFORMACIÓN OFICIAL BRINDADA POR LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES OBSERVABLE QUE LA C. BIBY RABELO DE LA TORRE SE HA DEDICADO ACTIVAMENTE A LA ACTIVIDAD POLÍTICA-ELECTORAL, COMO LA HACE HOY EN DÍA, DESDE HACE 5 AÑOS; (...)-- 2. CON FECHA DEL 23 DE JUNIO DEL 2020, LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PUBLICÓ A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL UNA PUBLICACIÓN CON EL TÍTULO: "INFORMACIÓN CAAM Y CAAV: INFORMACIÓN SOBRE #CADENADEAPOYOALIMENTARIOMÓVIL Y #CADENADEAPOYOALIMENTARIOVECINAL"; DICHA PUBLICACIÓN PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE LINK: <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596> ----- EN DICHO VIDEO LA C. BIBY RABELO DE LA TORRE ANUNCIA QUE INICIARÍA ESTAS 2 ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA ENTREGA DE ALIMENTOS A CIUDADANOS CAMPECHANOS POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19. ESTO HA OCURRIDO ASÍ, COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, HASTA EL PASADO 30 DE JULIO DEL 2020, EN DONDE A TRAVÉS DE SU PERFIL OFICIAL EN FACEBOOK DIFUNDIÓ DICHA ACTIVIDAD, ANUNCIANDO QUE SE REALIZARÍA NUEVAMENTE AL SIGUIENTE DÍA (P U E D E N C O N S U L T A R S E A Q U Í : <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2997919647001256/>). ES DECIR, HA SIDO UNA ACTIVIDAD QUE LLEVA DIARIAMENTE DURANTE MÁS DE 30 DÍAS. ----- 3. CON FECHA DEL 30 DE JUNIO DEL 2020, A TRAVÉS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

ELECTORAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA COMETIDA POR DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA ENTREGA DE BIENES Y PRODUCTOS A LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA ACTUAL CONTINGENCIA SANITARIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y SUS AMULADOS, SE ESTABLECIÓ: (...)-

4.- EN DISTINTAS FECHAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE FACEBOOK, EN SU PÁGINA OFICIAL, SE HAN PUBLICADO UNA SERIE DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA ENTREGAR APOYOS ALIMENTICIOS A CIUDADANOS CAMPECHANOS: -

5.- CON FECHA DEL 23 DE JULIO, EN EL NOTICIERO TITULADO "HECHOS EN VIVO" POR EL CONDUCTOR JAVIER ALATORRE, SE TRANSMITIÓ EN CADENA NACIONAL DE LA TELEVISORA "AZTECA NOTICIAS" UN REPORTAJE EN TORNO A LOS EFECTOS DEL COVID-19. -

DICHO PROGRAMA, DE ACUERDO A LOS DATOS OFRECIDOS POR LA INVESTIGADORA MEDIA RESEARCH CENTER, QUIEN ANALIZA LOS ALCANCES EN RATING DE LA TELEVISIÓN MEXICANA SEÑALA QUE (PUEDE CONSULTARSE EN: <http://www.hrratings.media/#our-information/charts/2020/Week30-Comparacion-por-Programa/vs>): -

EL CONTENIDO EMITIDO POR ESTE NOTICIERO, TAMBIÉN FUE SUBIDO A LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DE LA CADENA NACIONAL "AZTECA NOTICIAS", ENCONTRÁNDOSE DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN

<https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/> (...)-

ES IMPORTANTE RESALTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO VIDEO, A FIN DE IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE GENERAR UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, QUE COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE, GENERA EL AGRAVIO DE PONER EN COMPARTIÓ EN SU PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK EL VIDEO DIFUNDIDO EN LA PÁGINA OFICLA DE LA TELEVISORA "AZTECA NOTICIAS" COMO CONSTA A CONTINUACIÓN:

<https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/> -

RIESGO LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA: 7. CON FECHA DEL 18 DE JUNIO DEL 2020 SE CREÓ LA PÁGINA EN LA PLATAFORMA FACEBOOK LLAMADA "TROPA EIBB". POSTERIORMENTE, EN DISTINTAS FECHAS, SE HAN ESTADO PUBLICANDO VIDEOS ANIMADOS EN LOS CUÁLES HAY 2 PERSONAJES PRINCIPALES: (...)-

DICHAS ANIMACIONES PERSIGUEN EL OBJETIVO DE POSICIONAR AL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR Y A LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE DE FRENTE A LOS COMICIOS ELECTORALES DEL 2021, PUES EN ELLOS SE TRATA DE PROMOVER O DESTACAR INDEBIDAMENTE ASPECTOS Y CUALIDADES PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE, POTENCIALMENTE, PUEDEN TENER LA INTENCIÓN DE OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O MANTENERSE EN ÉL, AL SER SUSCEPTIBLES DE SER REELEGIDO. -

ESTA INTENCIÓN PUEDE COMPROBARSE PUES, EN CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DE ESTA PÁGINA EN FACEBOOK, SE LE HA AGREGADO UNA DESCRIPCIÓN DEL VIDEO QUE UTILIZA, INVARIABLEMENTE, EL #EFM_GOBERNADOR_2021 Y #BR: (...)-

COMO HEMOS DEJADO CONSTADO EN LOS HECHOS 4, 5 Y 6, RESULTA EVIDENTE QUE EXISTE UNA PROPAGANDA PERSONALIZADA POR LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, AL IDENTIFICARSE DISTINTOS ELEMENTOS EN SUS PUBLICACIONES Y COMUNICACIÓN, QUE DE ACUERDO CON LA "JURISPRUDENCIA 12/2015 DE RUBRO: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"(...)-

EN EL CASO DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, RESULTA EVIDENTE SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2021, PUES COMO HA SIDO NARRADO EN EL HECHO 1, SE HA DEDICADO A LA ACTIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL POR MÁS DE 5 AÑOS; Y, ASÍ MISMO, EN UNA DECLARACIÓN EVIDENTE DE SU INTERÉS POR COMPETIR EN EL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL, SU CUENTA OFICIAL DE FACEBOOK ESTÁ DESIGNADA BAJO EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BR2021/](https://www.facebook.com/BR2021/) ES EVIDENTE QUE EL NOMBRE DEL USUARIO SELECCIONADO PARA LA CUENTA OFICIAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE HACE REFERENCIA A: @BR2021 BR= BIBY RABELO 2021: PROCESO ELECTORAL. -----

LO ANTERIOR PONE EN RIESGO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y PUEDE CONLLEVAR UNA AFECTACIÓN A LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA; LOGRANDO UN POSICIONAMIENTO ILEGAL QUE VICIARÍA LA LIBERTAD DE LOS ELECTORES Y EL DERECHO DE TODAS Y TODOS A SER ELEGIDOS. -----

1) EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 582 Y 585 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

INCUMPLE EN TODO TIEMPO LA PROHIBICIÓN PARA PROMOVER SU PERSONA COMO SERVIDOR PÚBLICO; LLEVANDO A CABO SU PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD. -----

PÁRRAFO 7 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

PÁRRAFO 8 LA PROPAGANDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE DIFUNDAN COMO TALES, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO." -----

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR DE MANERA EXPEDITA, LA EXISTENCIA Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA ELECTORAL, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INDICIOS, CUANDO SE DENUNCIE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE: -----

I.- CONTRAVENGAN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL, DIFERENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, Y -----

ARTÍCULO 582.- SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES CONTENIDAS EN ESTA LEY DE INSTITUCIONES: I.LOS PARTIDOS POLÍTICOS; II.LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES; III.LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; -----

ARTÍCULO 585.- CONSTITUYEN INFRACCIONES DE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA PRESENTE LEY DE INSTITUCIONES: -----

I. LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SEGÚN SEA EL CASO, Y II. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY DE INSTITUCIONES. -----

ASÍ MISMO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41 APARTADO A PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES; LA REALIZACIÓN ANTICIPADA DE ACTOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ATRIBUIBLE A LOS PROPIOS PARTIDOS; POPULAR. NINGÚN CIUDADANO POR SÍ, O A TRAVÉS DE PARTIDOS POLÍTICOS O TERCEROS, PODRÁN REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES. POR LO QUE SE DEBERÁN AJUSTAR A LOS PLAZOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO LA VIOLACIÓN A ESTA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

DISPOSICIÓN, SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO. (...). (sic) -----

Hechos que en estima del quejoso resultan violatorios a la normatividad electoral. - - -

Por su parte la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, dio contestación a la demanda manifestando textualmente lo siguiente: -----

"El 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre. -----

El 11 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/49612020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 10 de agosto de 2020, remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentado en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre.- El 14 de agosto de 2020, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/08/2020, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE". -----

El 14 de agosto de 2020, mediante oficios SECG/518/2020, SECG/519/2020 y SECG/520/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, ----- Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE10812020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

El 14 de agosto de 2020, mediante oficio 0E/017/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, un requerimiento de información, dirigido al C. Víctor Javier Hernández Ponce, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

El 19 de agosto de 2020, mediante correos electrónicos recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio 0E/017/2020 signado por la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

El 20 de agosto de 2020, mediante oficio 0E/019/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo Instituto Electoral del Estado de Campeche el acta circunstanciada 0E/10/02/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, informando el resultado de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al Acuerdo JGE/08/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Con fecha 27 de agosto de 2020, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en contra de la C. Biby Rabelo de la Torre, de conformidad con los artículos 54 y 59 del Reglamento para Conocer y -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche".

Como es notorio y evidente, desde fechas pasadas se tuvo conocimiento de la Queja, infundada e improcedente, interpuesta en mi contra, por lo que se conocían desde ese momento (así consta en las reuniones, diligencias e informes referidos en los puntos anteriores señalados) las obligaciones que al respecto debió atender esa Junta Ejecutiva; como la de notificar a las partes, en este caso.

"La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones 1, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. [El énfasis es añadido].

La Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. [El énfasis es añadido].

El procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. [El énfasis es añadido]. - - - - - Adicional a lo anterior, una vez subsanado el requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, por la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de su queja interpuesta en contra de la C. Biby Rabel° de la Torre por presuntas violaciones a la normatividad electoral; con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", tomando en consideración que en el apartado de puntos petitorios de su escrito de queja, el C. Víctor Javier Hernández Ponce, solicitó realizar diversos requerimientos, es por lo que, se considera pertinente ordenar instruir al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realice mediante oficio diversos requerimientos en los términos solicitados por el quejoso, consistentes en lo siguiente: a) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; b) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabel° de la Torre, a efecto de que informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja; c) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja d) proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabelo de la Torre, a efecto de que informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja e) se proceda a realizar la notificación de requerimiento a la C. Biby Rabel° de la Torre, a efecto de que informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificada al correo proporcionado por el quejoso: bibyabelo@congresocam.gob.mx o al teléfono



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

proporcionado en el escrito de queja; f) proceda a realizar la notificación de requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche, a efecto de que informe de la supuesta promoción personalizada y las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad de la C. Biby Karen Rabel° de la Torre, diputada del H. Congreso del Estado de Campeche, en actos del Congreso del Estado, en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificado al correo electrónico: secretaria@congresocam.gob.nix; g) se proceda a realizar la notificación de requerimiento al H. Congreso del Estado de Campeche, a efecto de que informe si en los actos del H. Congreso del Estado; la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, utiliza para promocionar su persona con fines diferentes a su encargo; en caso negativo informe las razones; quien puede ser notificado al correo electrónico: secretaria@congresocann.gob.mx; y h) se proceda a realizar la notificación de requerimiento al Partido Acción Nacional a efecto de que informe si la C. Biby Karen Rabel° de la Torre es militante o afiliada al Partido Acción Nacional, e informe si es aspirante a candidata para el Proceso Electoral 2021, en su caso, especifique la candidatura; quien puede ser notificado al correo electrónico: pancannpeche2018@gmail.com".

Cito, adicionalmente, lo literalmente expuesto por la autoridad electoral en cuestión, en este apartado: "Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al H. Congreso del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche".

[El énfasis es añadido].
Y finalmente, el Acuerdo Aprobado en el que se instruye la NOTIFICACIÓN a la suscrita, MEDIANTE OFICIO y CON PLAZO A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Fuente: Expediente IEEC/Q./003/2020. Acuerdo No. JGE/09/2020. ACUERDO "CUARTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos solicitados por el quejoso, requiera mediante oficio a la C. Biby Flabelo de la Torre, quien puede ser notificada mediante el correo: bibyabelo@congresocani.gob.mx o al teléfono proporcionado en el escrito de queja, que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/> y en caso negativo informe las razones; 2) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb103008301465480/>; 3) informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; 4) informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; 5) informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; y 6) con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento". [El énfasis es añadido].

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

"OCTAVO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la XIII y XVI del presente documento". [El énfasis es añadido].

"DÉCIMO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento." Así lo aprobaron el 27 de agosto de 2020. [El énfasis es añadido].

Posteriormente, en el tercer mes después, el 12 de noviembre de 2020, se Acuerda continuar con las diligencias del caso y se me Notifica hasta esa fecha, sin que se hayan agotado por vía alguna las alternativas de notificación antes de electrónico del C. Víctor Javier Hernández Ponce con el asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO IEEC/0/003/2020" (sic), mismo que contiene un (1) archivo adjunto titulado: Requerimiento_IEEC.docx; en cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/051/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/001/2020, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Certificación de llamada telefónica, de fecha 19 de octubre de 2020, como medida adicional de comunicación, con la finalidad de llevar a efecto notificaciones posteriores a la C. Biby Rabelo de la Torre. Que el 22 de octubre de 2020, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/002/2020, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL C. VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE".

Que el 22 de octubre de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, el oficio AI/068/2020, dirigido a la C. Biby Rabelo de la Torre, relativo al requerimiento de información, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/002/2020, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que el 27 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta de certificación de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

fecha 26 de octubre del 2020, relativa a los acuerdos AJ/Q/002/2020 y JG E/09/2020. [El énfasis es añadido]. -----

Al respecto, si bien cierto que la autoridad administrativa electoral local debe agotar los elementos necesarios para estar en condiciones de determinar la admisión o desechamiento de la Queja en cuestión, también lo es que debe apearse a los principios de inmediatez en el trámite, certeza y seguridad jurídica, exhaustividad, economía procesal, máxima publicidad, y oportuno derecho de audiencia, así como al del debido proceso, para garantizar la máxima Constitucional de Justicia Pronta, Completa, y Expedita. -----

Situación que a nuestro juicio no se actualiza, ya que con la revisión cronológica de los antecedentes relacionados en los Hechos, se observa que los órganos del Instituto encargados del trámite de la Queja en cuestión, han contado con las diligencias, la información, datos, y tiempos suficientes, para poder concluir su admisión o no, derivado del análisis de los mismos, aun con la omisión de notificarnos en el plazo señalado en el Acuerdo al respecto citado. -----

Se debe tomar en consideración el principio de economía procesal, consistente en obtener el mayor y mejor resultado en juicio con la menor actividad procesal.-----

Con relación a este principio fundamental del Derecho Procesal, Gonzalo M. Armienta Calderón, en su obra intitulada "Teoría General del Proceso Principios, Instituciones y Categorías Procesales", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F. año dos mil tres, página ciento treinta y tres, afirma: -----

"El principio de economía procesal es una exigencia que en aras de la eficacia del servicio de impartición de justicia, tiende a aligerar la tramitación de los procedimientos judiciales, removiendo los obstáculos de cualquier orden que lo impidan, para dar solución plena a las pretensiones planteadas ante órganos jurisdiccionales por las partes en litigio, en el tiempo y lo ocasión en que aquéllas lo exijan. -----

Es función de este principio evitar el vano consumo de energía procesal, manifestándose: en economía de tiempo, lo que atiende al problema de la rapidez y la expeditéz con que se desarrolle el proceso; en economía de dinero, que es el problema del costo monetario de la justicia; y en economía de trabajo, que es el problema de la sencillez. -

Una de las razones que justifican este principio es que la justicia sea impartida con el máximo rendimiento en el menor tiempo posible y, por ende, en el momento más oportuno; es decir, cuando el derecho violado y la sociedad así lo reclamen." Asimismo, esa autoridad fue omisa en el agotamiento de los principios señalados a efectos de cumplir fehacientemente con el deber de Notificar a la parte acusada, pues independientemente de los errores en que pudo incurrir el quejoso en cuanto a la veracidad de los medios de comunicación para notificaciones a la suscrita y de las medidas sanitarias motivadas por la pandemia del Sars-Cov-2, debió apearse a la máxima publicidad, buscando vías alternas para lograr la comunicación, y no limitarse a una llamada telefónica o al envío de un correo electrónico; máxime, que es del dominio público mi domicilio laboral, en el Congreso Estatal, siendo además éste conocido y cierto. -----

De guisa que, con tal omisión del OPLE, se vulnera también el principio de exhaustividad, ya que lo cumplen de manera parcial al ser acuciosos solamente en lo que toca a las diligencias para hacerse de información proveniente de la parte acusadora, no así de la parte acusada, limitando las condiciones de igualdad a la defensa, certeza jurídica y el debido proceso. -----

"El principio de exhaustividad impone, el deber de examinar de manera completa e integral todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin limitarse al estudio exclusivo, y por lo tanto parcial, de alguna de ellas, pues el objetivo que está detrás de este principio es que los órganos resolutorios agoten la materia de la controversia y la única manera de hacerlo es analizar en toda su extensión y completitud los argumentos y razonamientos que integran las posiciones en conflicto, así como los medios de prueba que son aportados para apoyarlas". -----

"Cumplir con el propósito del principio o postulado de exhaustividad implica, por ende, dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva, reparo o cortapisa, las

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente".

"Estas consideraciones se sustentan en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 12/2001 y 43/2002, de rubros: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE, y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN". (SU P-J DC-256/2018).

Debe tenerse en cuenta también que, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la falta de emplazamiento, la notificación en este caso por analogía, constituye la violación procesal de mayor magnitud que puede suscitarse dentro de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, porque impide el ejercicio del derecho de defensa adecuada en todas sus vertientes.

"Jurisprudencia P. /J. 149/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL. Conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en materias distintas a la penal, agraria y laboral, opera la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación y de los agravios cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Ahora bien, si el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, se sigue que la falta de verificación de tal emplazamiento o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad de alegar y de ofrecer y desahogar pruebas, lo que obliga a los juzgadores de amparo a suplir la queja deficiente al respecto y, por tanto, a no dejar de examinar esa cuestión sólo porque el planteamiento específico no se haya hecho valer en la demanda de garantías, no pudiendo estimarse inoperantes los agravios relativos por esa razón. (Registro: 190656)." De lo amba señalado se desprenden los siguientes: PRECEPTOS VIOLADOS Artículos 1, 6, primer párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 8 párrafo 1, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al No Garantizarse los principios fundamentales de Legalidad, del derecho humano a la protección más amplia, del derecho de audiencia y/o réplica, y del derecho al debido proceso en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículos 600, 602, 609, 610, 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no actualizarse la presunta conducta dentro del desarrollo de un proceso electoral formalmente iniciado, al ser la Queja notoriamente frívola ya que esta se basa en hechos que no constituyen una falta o violación electoral, y que se fundamenta en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalizan una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, debiendo sancionarse el daño que podría generar al Instituto Electoral la atención de este tipo de quejas. De igual forma, la omisión de los órganos competentes del Instituto en materia de quejas al no cumplir lo relativo al desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja, ni realizar la notificación respectiva aun cuando se instruyó en el Acuerdo referido.

Artículos 3, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no considerar que las Quejas para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador, sólo se prevén durante y dentro los Procesos Electorales, al no acatar que las notificaciones deberán practicarlas el personal adscrito a la Oficialía Electoral, en el domicilio que hubiese sido aportado por el quejoso en el escrito original de queja y que éstas, se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, lo que se actualiza al no darse cumplimiento al punto Cuarto del multicitado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, máxime que el Reglamento establece que "cuando la resolución entrañe una citación



o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará de manera personal en el domicilio que haya aportado el quejoso". - Asimismo, en lo que hace a la violación manifiesta de/derecho al debido proceso, existen diversas tesis al respecto, entre ellas y para mayor proveer, cito lo siguiente:-

- "La garantía del debido proceso se encuentra satisfecha cuando el individuo ha sido notificado de la existencia del procedimiento que se le sigue o ha seguido, y cuando, además, se le ha dado la oportunidad de ser oído y de probar, de algún modo, los hechos que creyere conducentes a su descargo". More/lo, Augusto M., op. Cit., p. 230. -----

"Garantía Constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos". Couture, Eduardo J., Vocabulario Jurídico, Buenos Aires, De palma, 1978, p. 199. [El énfasis es añadido]. -----

De tal manera que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los Tribunales del Poder Judicial, han reconocido también en diferentes Tesis, que el debido proceso es una garantía para hacer efectivos los derechos humanos; cito como ejemplo lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su Tesis P. / J. 101/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. X, septiembre de 1999, p. 708., refiere que con la aplicación de este principio (el debido proceso) se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones irregulares. ----- Y más aún, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluye dentro de las garantías al debido proceso: el Derecho a la Notificación del Inicio del Proceso, el Plazo Razonable, y dentro del Derecho de Audiencia: la facultad de ejercer su Derecho a la defensa, disponiendo del tiempo indispensable para conocer las imputaciones que se les formularán y, en consecuencia, para defenderse de ellas, el Derecho a disponer de un plazo razonable para preparar sus alegatos y formalizarlos, y para promover y evacuar las correspondientes pruebas. Favoreciendo en todo momento a la persona, con la protección más amplia tutelada por la carta magna. -----

Ahora bien, en cuanto al escrito de Queja, y sin aceptar bajo ninguna circunstancia haber incurrido en actos contrarios a derecho, para efectos de que se configuren acciones que constituyan Actos Anticipados de Campaña se debe atender a los elementos siguientes: -----

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas. -----

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular. -----

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas. -----

Por otra parte, y no obstante todo lo antes expuesto, me permito dar contestación al Punto Cuarto del Acuerdo No. JGE/09/2020 de la Junta General Ejecutiva. Por lo que en este caso es evidente que no se actualiza ninguno de ellos, aun cuando existe la Tesis de que el órgano electoral federal puede en cualquier momento conocer las denuncias de presuntos actos anticipados de campaña, tendiendo esto más bien a los casos de difusión en radio y televisión, y sin que eso implique que sean fundados o que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y, en consecuencia, dar lugar a la imposición de una sanción. De igual manera, resulta ociosa la calidad de figura política que en este momento pretendan atribuirme, toda vez que mi única responsabilidad real es la de Diputada Local, con los derechos y obligaciones que la ley me confiere. Adicionalmente, en este contexto, y suponiendo sin conceder, los actos que pudieran considerarse como anticipados de campaña son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, plataforma electoral, o se solicita el voto a favor de uno o en contra de otro, fuera de los periodos legalmente permitidos, dentro del proceso electoral. -----

Por otra parte, y no obstante todo lo antes expuesto, me permito dar contestación al Punto Cuarto del Acuerdo No. JGE/09/2020 de la Junta General Ejecutiva del

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el Expediente IEEC/Q/003/2020 y con el Oficio No. AJ/073/2020. -----

Con fecha 1 de Octubre de 2018 tomé posesión como Diputada Local ante la LXIII Legislatura del Estado de Campeche, cargo que he venido desempeñando de conformidad con lo que la ley establece, y de acuerdo a los compromisos adquiridos con la Ciudadanía que represento, todos ellos legales y legítimos. -----

Sobre el particular, quiero destacar lo que la Constitución Política del Estado de Campeche prevé en su Artículo 38: -----

"ARTÍCULO 38.- El desempeño del cargo de diputado es incompatible con cualquier otra comisión, cargo o empleo públicos, ya sea federal, estatal o municipal, en que se disfrute de sueldo. Los diputados sólo podrán desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión con licencia de la Legislatura y en su receso, de la Diputación Permanente cuando se trate de alguno de sus miembros, pero entonces cesarán en sus funciones legislativas mientras dure este nuevo cargo, empleo o comisión. Cada diputado será gestor de las demandas sociales de los habitantes del Estado de Campeche, tienen la obligación de visitar de forma permanente sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales y, el deber de promover las soluciones de los problemas que afecten a sus representados. Asimismo, deberán presentar por escrito al Congreso un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual, con antelación de treinta días para su integración al informe a que se refiere el artículo 56 de esta Constitución. Este informe deberá publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado". [El énfasis es añadido]. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, señala en sus numerales 48, fracción XVIII, 49, 50 y 51: -----

"ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los diputados: XVIII. Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen; XIX "ARTÍCULO 49.- Los diputados, a partir del momento en que queden investidos como tales, bajo la orientación ideológica del partido político que los haya postulado, representan a todo el pueblo campechano, sin importar el distrito por el cual fueron electos o reelectos. Nota: Se reformó mediante decreto 136 de la LXI Legislatura, publicado en el P.O. del gobierno del Estado No. 5511 de fecha 24 de junio de 2014". -----

"ARTÍCULO 50.- Todas las tareas legislativas y de gestión que realicen los diputados tenderán a la procuración del bienestar de la población campechana, sin importar sus preferencias ideológicas o partidistas". -----

"ARTÍCULO 51.- Para dar cumplimiento a la atribución que se les asigna en la fracción XVIII del artículo 48, los diputados realizarán con periodicidad, individualmente o en grupo, visitas de trabajo a las comunidades urbanas y rurales de la Entidad; visitas de las cuales rendirán informe, en su oportunidad, a la asamblea". -----

En tal razón, todas y cada una de las actividades que como Legisladora realizo, se observan prioritariamente en beneficio de la ciudadanía y en cumplimiento de mis obligaciones legales, éticas, profesionales, de valores y de principios. -----

De suerte que, en estricta relación al Acuerdo JGE/09/2020 publicado el día 28 de agosto de 2020, mismo que, reitero, no fue notificado como el mismo Acuerdo establece en el punto cuarto y del cual tuve conocimiento hasta el 12 de noviembre de 2020, me permito responder lo siguiente reservándome los derechos que me asistan para efectuar cualquier actuación legal derivada del documento en cuestión: - 1 informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/corrilbr2021/> y en caso negativo informe las razones. Confirmando que la cuenta de la red social denominada "BIBY RABELO", cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/br2021/>, corresponde a mi persona y es administrada por la suscrita, Biby Karen Rabel° de la Torre, en los términos legales. -----

2. Informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrada, controlada o manipulada por usted o personal a su cargo, así como los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb-103008301465480/>. Manifiesto que la cuenta de la red social denominada "TROPA ELI -BB"; cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/tropa-eli-bb103008301465480/> (según menciona el Acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

en cuestión), no es de mi propiedad, ni ha sido administrada, controlada o manipulada por mi o personal a mi cargo, negando y rechazando categóricamente cualquier mensaje, publicación, u otro, que en mi nombre se emita o publique; desconociendo el motivo de quien o quienes me relacionan con dicha cuenta de red social, o pretendan hacerlo. -----

3. informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones. Al respecto, me permito informar que desde que tomé posesión de mi encargo, me he dedicado a lo que tanto la Constitución Local como la Ley Orgánica del Congreso me man datan, y que tiene por objeto la atención, gestoría, y solución permanente de los problemas y necesidades de la ciudadanía, lo que no está limitado ni condicionado sólo a la existencia de circunstancias adversas particulares, como las que en esta época nos ha tocado sortear con el tema de la Contingencia Sanitaria, por demás vital en su atención dicho sea de paso. En mis tareas cotidianas he atendido los problemas que afectan a mis representados, incluso donando parte de mi sueldo mensualmente para aumentar los beneficios, como una manera de solventar la pobreza y marginación en que la alta burocracia y las condiciones económicas han mantenido al pueblo campechano. He cumplido además con mi asistencia a diversas sesiones del Congreso del Estado, he realizado diversas gestiones solicitadas por mis representados y he coordinado el esfuerzo de reactivación económica impulsado por distintos sectores. -----

4. Informe, de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con recursos públicos o privados; En este caso, me es imposible responder a lo señalado toda vez que ignoro a qué se refiere esa autoridad cuando me solicita informar: "de ser el caso, la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que se adquirieron los mismos, precisando si fue con recursos públicos o privados"; desconozco a qué se refiere, en tiempo, modo, lugar y circunstancia. -- 5. Informe si a la fecha continúa entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones Al igual que en punto que antecede, me es desconocido el origen y base de la pregunta, máxime que en mi caso no entrego artículos, ni materiales, ni recibo o doy dádivas. Mis actividades legislativas y personales se circunscriben a mis obligaciones legales. -----

6. Con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Pongo a disposición de esa autoridad la dirección: 2. PRIVADA DE GUADALUPE 30 FRAC G, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, BARRIO GUADALUPE, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche y autorizo a los C.C. Rosa del Carmen Can Dzib y/o Pedro Estrada Córdoba, para recibir citas y notificaciones derivadas del presente asunto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Finalmente, quede constancia de que mis derechos de oportuna audiencia y al debido proceso fueron violentados, al no ser notificada conforme al método y las formas en que lo acordó ese órgano local, dejándome en estado de indefensión y vulnerando así mis derechos fundamentales, los que defiendo y hago valer por este medio, sin que ello implique aceptar que mis conductas y actividades personales y legislativas estén apartadas o sean contrarias a lo mandado por la ley..." (sic) -----

CUARTO. Objeto de la queja. -----

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, por supuestas violaciones a la normatividad electoral y que a juicio del quejoso realiza promoción personalizada con la finalidad de contender en el próximo proceso electoral a efectuar, así como también, violación al artículo 134 de la Constitución federal. -----

Para probar sus alegaciones el actor ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar las supuestas violaciones a las que hace referencia. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, incurrió en alguna infracción a la normativa electoral.-----

QUINTO. Metodología de estudio. -----

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden: -----

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. --
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. -----
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor. -----
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable. -----

SEXTO. Medios probatorios. -----

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del hecho denunciado, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de la denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente. -----

1. Pruebas aportadas por el promovente¹. -----

- 1. <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>
- 2. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>
- 3. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>
- 4. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>
- 5. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>
- 6. <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>
- 7. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916/>
- 8. Diversas capturas obtenidas de la página oficial de facebook de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, relacionada al punto 4 de los hechos, en donde se demuestra que existen diversos elementos de una propaganda personalizada. -
- 9. DVD con la grabación del programa emitido del 23 de julio, en el noticiero titulado "Hechos en vivo" por el conductor Javier Alatorre, transmitido en cadena nacional de la televisora "Azteca noticias" un reportaje en torno a los efectos del covid-19, relacionado al punto 5 de los hechos.-----
- 10. DVD con la grabación de las animaciones publicadas en la plataforma de facebook "tropa eli-bb", mencionadas en el punto 7 de los hechos. -----


¹ Visible de hojas 42 reverso a 55 del expediente.



2. Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral: -----

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/02/2020² inspección ocular de fecha dieciocho de agosto, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que a la letra se transcribe:-----

"...1.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/watch/?v=307469656953596>, al abrir se muestra de una foto de perfil de una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; debajo de dicho perfil de Fan Page, aparece una publicación de fecha 23 de Junio de un video intitulado "Información CAAM y CAAV" seguido de un texto que a la letra dice "Información sobre #CadenaDeApoyoAlimentarioMóvil y #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal". Se observa una reproducción automáticamente del video el cual consta de 2 minutos 38 segundos de duración, en la parte superior izquierda del video se observa la frase "BIBY RAVELO DIPUTADA LOCAL" en la parte baja del video se muestra 918 reacciones, 217 comentarios, a continuación se procede a describir el contenido del video en mención: -----

Captura de Pantalla	Duración	Descripción
	Segundo 01 al minuto 1:48	Al inicio del video se observa a una persona de sexo femenino, cabello cubierto, porta cubre boca, blusa en color rojo la cual tiene logotipo con la leyenda CADENA DE APOYO -ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del circulo tres manos; al parecer se encuentra en una cocina, detrás de ella se encuentra una persona sexo femenino, asimismo se observa en el fondo de dicho lugar una imagen y la leyenda que dice "Antojitos Doña OTI". Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hola todos, muy buenos días, el día de hoy solo les quiero dar una información sobre dos temas importantes: ustedes saben que hace un tiempo promocionamos que vamos a estar pronto en su colonia con la cadena de apoyo alimentario móvil, quiero comentarles que iniciamos el día viernes íbamos iniciar el día de mañana pero estamos tomando todas la medidas necesarias para poder garantizar cuidar su salud y para que toda la gente que esté tanto en el mercadito, como la gente que asiste este lo mejor posible y cuidada entonces de eso nos estamos encargando nos vemos pronto por sus colonias el día viernes debemos de iniciar y aquí le vamos a ir informando en que colonia vamos a estar para que ustedes puedan adquirir productos a muy bajo costo estamos tratando que sean los productos de verdad de mejor calidad y a bajo costo; quiero agradecer mucho a los microempresarios que están sumándose y que van a participar y que de alguna manera van hacer posible que

² Visible de hojas 73 a 85 del expediente.




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		<p>ustedes también reciban los productos a muy bajo costo y que de eso se trata no es para lucrar si no al contrario es para ayudarles sobre esta situación tan difícil que sabemos que tienen en estos momentos situación económica y también ahora que estamos viviendo una situación muy difícil sobre el tema de salud; esta semana han habido muchísimos contagios entonces por eso reforzamos las medidas y vamos a reforzar las medidas para el mercadito que vamos a tener que es la cadena de apoyo alimentario móvil.</p>
	<p>Minuto 1:49al minuto 2:33</p>	<p>Continúa el video y se sigue observando a la persona sexo femenino, cabello cubierto, porta cubre boca, blusa en color rojo la cual tiene logotipo con la leyenda CADENA DE APOYO -ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del circulo tres manos, mencionando otro tema. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Y también el segundo que es tema de la cadena de apoyo alimentaria vecinal seguimos aquí en Ex Hacienda, hoy es el último día concluimos con el apoyo a toda la colonia quiero agradecer muchísimo a toda la gente que nos prestó sus casas a las vecinas que nos ayudan a cocinar para que realmente podamos llevarle beneficio a la gente, quiero comentarle que cuidamos todas medidas posibles para evitar riesgos y para cuidar su salud para que ese alimento que le llegue a su casa sea un alimento rico, calentito y sobre todo pues sano, y pues libre de cualquier tema. Entonces les agradezco mucho estamos pendientes y nos vemos muy pronto por sus colonias, muchísimas gracias y también ultimo quiero agradecer muchísimo a todos los microempresarios que se han sumado a las cadenas de apoyo alimentario y también muchísimo a Eliseo Fernández que también nos apoya con parte de su salario para que podamos llegar a más gente y en conjunto 2-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url de https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/ al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 10 de Junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 609 reacciones, 68 comentarios y 87 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran podemos ayudar a muchísimos campechanos. Muchísimas gracias, bonito día, cuidense por favor usen cubre bocas, usen careta no relajen las medidas de salud, hasta luego.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	Minuto 2:34 al minuto 2:38	Termina el video con un Recuadro en color blanco, donde se observa el nombre BIBY RABELO en rosa y azul, y en amarillo la frase "DIPUTADA LOCAL"
--	----------------------------	--

2-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2862246643901891/>, al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; a un costado en la foto una persona Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 10 de Junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 609 reacciones, 68 comentarios y 87 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación en la cual dice lo siguiente: Estoy muy agradecida con toda la gente que se suma para poder llevar apoyo a los ciudadanos, es increíble ver la disponibilidad y ganas de contribuir con la #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal. También para aportar a la #EconomíaLocal, consumimos en los negocios de la colonia visitada. Gracias a Eliseo Fernández Montufar por sumarse donando parte de su salario para poder llegar a más ciudadanos, también a todos los microempresarios y ciudadanos que de igual manera se suman. #UnidosSaldremosAdelante#BR#EFM#HaciendoLasCosasDeCorazón
	Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 5 fotografías, la última fotografía contiene el signo + y el número 7. Enumerando las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo, describo: Primera foto.-Se observa a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo, al parecerse encuentra entablando plática con una persona de sexo masculino quien viste camisa rosa, pantalón azul, gorra gris, al fondo se observa otra persona de sexo masculino y parecen estar en un establecimiento de frutas. Segunda foto.-Se visualiza a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo inclinada hacia una olla, asimismo se observan atrás de ella varias personas de sexo femenino realizando actividades al parecer de panadería. Tercera foto.-Se observa a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo, con la mano extendida apuntando a un anaquel que contiene al parecer diversos panes, a lado de ella se visualiza una persona de sexo masculino quien viste camisa rosa, pantalón azul, gorra negra y porta cubre bocas. Cuarta foto.-Se visualiza a una persona de sexo femenino quien porta cubre boca, gorra blanca, blusa en color rojo con una olla la cual se encuentra canteándola a un vaso que es sostenido por otra persona de sexo femenino quien viste blusa blanca y falda en color rosa. Quinta foto.-Se visualiza a un grupo de personas centrandose su atención y manos en un estante o charola que contiene al parecer panes.

Acto seguido, siendo las 15:00 horas del día de su inicio, se observa la suspensión provisionalmente de la inspección ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA
TEEC/PES/2/2020

15:00 horas, aunado también a lo determinado en acuerdo JGE/06-2020, para continuar el día diecinueve de agosto del de año dos mil veinte, en hora hábil. -----
Siendo las 8:00 horas del día de diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se da continuidad a la inspección ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo ya antes expuesto. -----

3-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2903167453143143/>, al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 26 de Junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 473 reacciones, 64 comentarios y 138 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
	Se observa una publicación en la cual dice los siguiente: A un mes de realizar la #CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal, hemos entregado 13,174 litros de comida a 6,587 hogares, en 13 colonias. Seguimos trabajando con todo el corazón y con todo el compromiso para visitar más colonias y beneficiar a más personas. ¡Gracias a todos quienes hacen esto posible! #HaciendoLasCosasDeCorazón #UnidosSaldremosAdelante
	Debajo del texto se aprecia una imagen con 25 fotografías, en el cual no se aprecian completamente para poder describir. Debajo de las imágenes un marco color rosado que contiene un logotipo con nombre CADENA DE APOYO -ALIMENTARIO VECINAL en forma circular y dentro del círculo al parecer tres manos; al lado izquierdo del logotipo unos mensajes que dicen 6,587 CASA beneficiadas, 13,174 Litros de comida entregada, 1 mes de apoyo.

4-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2920198468106708/>, al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 2 de Julio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 277 reacciones, 48 comentarios y 30 compartidos; tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y se describe a continuación: -----

Captura de Pantalla	Descripción
---------------------	-------------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



La publicación dice: actualizó su foto de portada. Debajo del texto una imagen en el cual se aprecian personas realizando diversas actividades, del cual describo de izquierda a derecha. Una persona del sexo femenino al parecer de la tercera edad y la otra persona no se distingue por que porta al parecer un impermeable amarillo mismo que sostiene una cubeta; en la siguiente una persona del sexo femenino con cubre boca blusa blanca con al parecer un palo dentro de una olla agarrado; y por ultimo dos personas una al fondo el cual no se aprecia y delante una persona al parecer del sexo femenino con blusa roja con el cabello cubierto con un palo o utensilio dentro de una olla. Encima de las fotos un anuncia que dice: " 13,174 ordenes de 1 litro, de comida entregada en 6,587 hogares de trece colonia en un mes.

5.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de url 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2899379370188618/>, al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central una publicación de fecha 24 de junio que consta de texto y una imagen con diversas fotografías, y en la parte baja muestra 599 reacciones, 63 comentarios y 111 compartidos; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y se describen a continuación: -----



Se observa una publicación en la cual dice los siguiente: Agradezco a todas las vecinas de #ExhaciendaKalápor su apoyo para poder preparar comida y repartirla en cada hogar de la colonia. #UnidosSaldremosAdelante#CadenaDeApoyoAlimentarioVecinal



Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 5 fotografías, la última fotografía contiene el signo + y el número 4. En dicha imagen se puede observar a grupos de personas, quienes portan cubre bocas, cabello cubierto, la mayoría porta vestimenta en color rojo con algún logotipo que no se alcanza a distinguir, realizando diversas actividades, entre ellas la de cocina.

Acto seguido, siendo las 15:00 quince horas del día diecinueve de agosto del de año dos mil veinte, se observa la suspensión provisionalmente de la inspección ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 ocho horas a 15:00 quince horas, aunado también a lo determinado en acuerdo JGE/06-2020, para continuar el día veinte agosto del de año dos mil veinte, en hora hábil. -----

Siendo las 8:00 nueve horas del día de veinte de agosto del año dos mil veinte, se procede a dar continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo ya antes expuesto. -----

6.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/videos/688679278382473/>, al abrir se muestra una página donde se observa un logo que dice TV azteca noticias; a lado de dicho logo la frase "Azteca Noticia" seguir, debajo del mismo aparece una publicación de fecha 23 de Julio de un video intitulado "Olvidados por el gobierno de Campeche" acompañado de un texto que a letra dice: "Donde no ven ni remotamente una mejoría para superar los efectos del #Covid_19 es en #Campeche, Habitantes se quejan de que no hay estrategia pero sí mucho derroche de recursos. Federico Anaya informa". Se visualiza una reproducción automáticamente del

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA
TEEC/PES/2/2020

video el cual consta de 3 minutos 08 segundos de duración, en la parte baja del video se muestra 1.5 mil reacciones, 372 comentarios, a continuación se procede a describir el video en mención:

	<p>Segundo 01 al segundo 11</p>	<p>Al inicio el video se observa a una persona de sexo masculino que porta traje azul y corbata. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Donde no ven ni remotamente una mejoría para superar los efectos de la pandemia es en Campeche; habitantes se quejan que no existe una estrategia pero si mucho derroche en recursos;</p>
	<p>Segundo 12 al segundo 29</p>	<p>Se observa el mapa del estado de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Ante la falta de acciones el gobernador de Campeche "Carlos Miguel Aysa González" diputados campechanos y voluntarios salieron al quite en la emergencia sanitaria del covid 19</p>
	<p>Segundo 30 al segundo 48</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra con el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Durante todo el confinamiento que fue a principios de marzo este y junio terminó prácticamente si considero que hicieron muchísima falta realmente acciones de gobierno un plan emergente tanto económico como de salud pero también estamos en un punto donde ya no hay ni siquiera para que la gente pueda comer, alimentarse. veo un apoyo grande del</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1.09 al minuto 1.18</p>	<p>gobierno hacia los ciudadanos.</p> <p>Se observa a diversas a personas haciendo filas así como tomando otras medidas sanitarias. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Estas largas filas de gente que acuden a los mercados itinerantes son muestra de la necesidad de los Campechanos y de la incapacidad de Aysa González para enfrentar la crisis sanitaria.</p>
	<p>Minuto 1.19 al minuto 1.35</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello largo oscuro complexión delgada, porta blusa en color blanco, se visualiza una cintilla negra el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local, al parecer se encuentra haciendo uso de la voz. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mientras en Campeche cientos de Campechanos no están siendo debidamente atendidos, no tenemos ni camas ni siquiera respiradores en los hospitales; En Campeche se siguió remodelando el malecón de la ciudad y se están haciendo oficinas administrativas.</p>
	<p>Minuto 1.36 al minuto 1.54</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, complexión delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: En lugar de redirigir el recurso para hacer y ayudar el tema de salud y económico, siguió construyendo malecón durante ese momento y la gente muriéndose de</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		hambre y muriéndose literal por el covid y también están haciendo unas oficinas administrativas de quinientos millones de pesos.
	Minuto 1:55 al minuto 2:13	Durante este lapso de tiempo se aprecian imágenes digitales, al parecer proyectos de obras públicas. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Carlos Miguel Aysa González ve la tempestad y no se hinca ante la emergencia sanitaria, mientras la gente carece de alimentos, empleos y servicios de salud se ha empeñado en construir obras públicas millonarias que solo benefician su imagen y al aparato burocrático pesar que ha dicho que la política de su gobierno era de austeridad.
	Minuto 2:14 al minuto 2:24	Se observa una persona de sexo femenino, cabello rubio, complexión delgada, porta cubre bocas y blusa en color rosa, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Candelaria Espinosa, y abajo del mismo la frase Habitante de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente Es que la verdad no hecho nada el gobernador ni ha dado la cara, nada, hemos hablado mensajeando diciendo algo que venga para apoyarnos y no ha hecho nada.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 2:25 al minuto 2:45</p>	<p>Se observa una persona de sexo masculino,, compleción media, porta cubre bocas, gorra y camisa en color gris, al parecer se encuentra en uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Enrique Duarte, y abajo del mismo la frase Habitante de Campeche. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Han sido muy insuficientes la verdad, no se ha visto el trabajo del gobierno estatal, si al caso algunos diputados es el caso de la diputada Biby Rabelo se ha estado poniendo las pilas en hacer este tipo de movimientos</p>
	<p>Minuto 2:46 al minuto 2:54</p>	<p>Durante este lapso de tiempo se observa un recuadro transparente con letras blancas y en cintilla rojay negra: Emergencia Covid 19 CAMPECHE 3,626 casos,370 muertes Economía colapsada</p>
	<p>Minuto 2:55 al minuto 3:08</p>	<p>Se observa una persona de sexo femenino, cabello oscuro, compleción delgada, porta cubre boca y blusa en color blanco donde se aprecia en nombre Biby, al parecer haciendo uso de la voz. Se visualiza en una cintilla negra el nombre de Biby Rabelo, y abajo del mismo la frase Diputada local. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Y si no se hizo un plan de contingencia y un plan emergente Económico, pues imagínate la vulnerabilidad de la gente en estos momentos</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

7.-Se procede a escribir en el navegador la dirección de url 10. <https://www.facebook.com/1124749004318339/posts/2982963048496916>, al abrir se muestra una Fan Page, en el cual se muestra en la foto de perfil una persona del sexo femenino, con blusa blanca, cabello largo y oscuro; y a un costado en el nombre Biby Rabelo; en la parte central se observa una publicación de fecha sábado 25 de Julio de 2020, consistente en un video de reproducción automáticamente el cual consta de 3 minutos 08 segundos de duración, en la parte baja muestra 258 reacciones, 55 comentarios y 72 compartidos; a continuación se procede a describir la publicación:-.....



Se observa un video de reproducción automática de duración 3 minutos 08 segundos de duración, en la parte debajo se observa un texto que dice: Azteca Noticias, 23 de julio a las 23:49 "Donde no ven ni remotamente una mejoría para superar los efectos del #Covid_19es en #Campeche. Habitantes se quejan de que no hay estrategia pero sí mucho derroche de recursos. Federico Anaya informa". No se omite manifestar que resulta ocioso describir el contenido del video en mención en razón de que es el mismo que fuera descrito en el punto número 6 de esta acta.

Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con diez minutos del día veinte de agosto del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe..." (sic) -----

2. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/03/2020³ inspección ocular de fecha treinta y uno de agosto, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que a la letra se transcribe. -----

Diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de publicaciones contenidas en el archivo denominado APARTADOPRUEBAS.part2.RAR recibido en cumplimiento al requerimiento realizado al C. Víctor Javier Hernández Ponce, contenidas en las siguientes carpetas y al término informe del resultado a la Junta General Ejecutiva: 1. Documental Técnica 5 25-07-2020•Captura2. Documental Técnica 5.1 25-06-2020•105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n•Captura3. Documental Técnica 5.2 25-06-2020•116646473_223883425463210_2135210445605523441_n•Captura Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XIV y XVI del presente documento; -----

A continuación se procede a realizar la Inspección Ocular instruida, al abrir la carpeta denominada APARTADOPRUEBAS.part2.RAR, arroja la siguiente Imagen: -----



Consecuentemente al dar click a la carpeta denominada pruebas, se proyecta la siguiente imagen, en donde se observa las carpetas denominadas a inspeccionar:•Documental Técnica 5 25-07-2020•Documental Técnica 5.1 25-06-2020•Documental Técnica 5.2 25-06-2020 -----

³ Visible de hojas 100 a 122 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020



1.-Carpeta Documental Técnica 5 25-07-2020, al dar cli, direcciona a dos archivos tal y como se muestra en la siguiente imagen: - - - - -

	Se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos•105995168_261532208513408_2327364196075750010_n,•Captura JPG
--	--

Seguidamente al abrir el archivo denominado 05995168_261532208513408_2327364196075750010_n, se reproduce video de dibujos animados, de 1 minuto con 58 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. - - - - -

	Segundo 01	Inicia el video con un recuadro en color blanco y franja café en su parte media.
	Segundo 02 al segundo 04	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes de dibujos animados en las que se aprecian a dos personajes con vestimenta blanca, similar a las de artes marciales, uno de ellos lo caracterizan con barba, cabello gris compleción media, al otro lo caracterizan con cabello corto color negro y de compleción delgada, se les visualiza arrodillados y luego saltando.

Handwritten signatures and marks in blue ink.





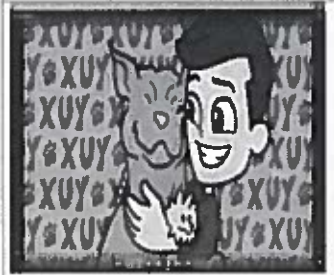

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Segundo 04 al segundo 05</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de un personaje con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color blanco, rosado y azul, se le aprecia girando y apuntado, detrás del personaje, se visualiza un recuadro en color rosa estampado con letras, donde se lee; Bib en repetidas ocasiones.</p>
		<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada de un personaje el cual lo caracterizan de complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se le aprecia alzando las manos, atrás del personaje, se visualiza un recuadro en color amarillo estampados con letras, donde se lee: Bobi en repetidas ocasiones</p>
	<p>Segundo 07</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, donde aparece un personaje caracterizado con cabello corto color negro, complexión delgada, con vestimenta en color café, se le aprecia abrazando a un perro también en dibujo animado, atrás se visualiza un recuadro en color verde, estampado con letras, donde se lee: Xuy en repetidas ocasiones</p>
	<p>Segundo 08</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a dos personajes juntos, uno de ellos con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, y otro personaje, lo caracterizan con rasgos masculinos, de complexión delgada, al parecer con una cola en el cabello, vestimenta azul</p>

[Firma manuscrita]






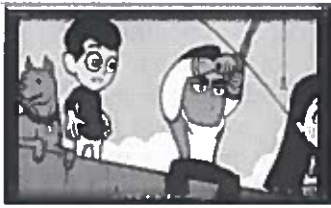
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Segundo 09</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a tres personajes, uno de ellos lo caracterizan de complexión delgada, cabello negro, vestimenta en color rojo y gris, otro con características similares a un infante, el cual se le observa de complexión media, cabello café, vestimenta en color azul y un tercer personaje con rasgos femeninos, con vestimenta en color blanca, al parecer según la imagen estos dos últimos personajes descritos, son agredidos por el personaje complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y gris.</p>
	<p>Segundo 10 al segundo 12</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en las que se aprecian a tres personajes antes descritos, pero se suma otro personaje animado, el cual tiene una máscara, según las imágenes, se le aprecia agrediendo con una patada al personaje de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y gris.</p>
	<p>segundo 13 al segundo 14</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada, en la que se aprecia a dos personajes ya antes descritos, los cuales se encuentran saludando, asimismo se aprecia un dibujo en medio de ellos, al parecer con una máscara.</p>
	<p>Segundo 15 al segundo 18</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes de dibujos animados en las que se aprecian a tres personajes ya descritos, al parecerse encuentran pescando, acompañado de un perro también en dibujo animado.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA
TEEC/PES/2/2020

	Segundo 19 al segundo 21	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en las que se aprecia al personaje de complexión delgada, cabello negro, vestimenta en color rojo y negro agredir según las imágenes, al personaje caracterizado de complexión delgada, que al parecer tiene cola en su cabello color negro, al quitarle lo que puede ser una caña de pescar.
	Segundo 22 al segundo 25	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes ya descritos con anterioridad, los cuales se encuentran en movimiento y bailando
	Segundo 27	Durante este lapso de reproducción del video se observa un recuadro en color blanco, en su parte media se lee; Tropa Eli-BB, sombreado en amarillo y azul
	Segundo 01 al segundo 27	Hago constar que durante este lapso de tiempo, la reproducción de las imágenes animadas anteriores ya descritas, son acompañadas en su reproducción con sonidos musicales. Como contenido de audio, se puede transcribir lo siguiente: Todos juntos tropa, siempre pensando hacer el bien con sus amigos, siempre ayudando quien se encuentre en su camino, si lo necesita suelo aparecer, elieli-eli-eli -elibb, elieli-eli-eli-elibb, elieli-eli-eli-ellbb, muchas aventuras gozaremos todos juntos tropa. Tropa Eli-bb.
	Segundo 28 al segundo 31	Durante este lapso de reproducción del video se observa una imagen animada al parecer se trata del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, pero se le observa con vestimenta en color blanco y amarillo, cinta azul en la cabeza, se visualiza un

[Firmas manuscritas]







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		recuadro de fondo en color blanco y amarillo donde se lee: capítulo 1 activarte
	Segundo 32 al segundo 41	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color blanco, rosado, en donde se le aprecia dentro de un recipiente y posterior saltando del mismo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hey, tengo una genial idea para no estar aburridos.
	Segundo 42 al segundo 45	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, se le observa con vestimenta azul y amarillo, se supone que se encuentra entablando un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Chicos la verdad yo no estoy nada aburrido yo me siento genial.
	Segundo 46 al segundo 48	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, al parecer entablando un dialogo con el personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mmm, Eli tu nunca te aburres
	Segundo 49 al segundo 53	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje con cabello corto negro, complexión delgada, con vestimenta también en color azul, porta una cinta azul en la cabeza, al parecer se encuentra iniciando un dialogo con los otros

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.




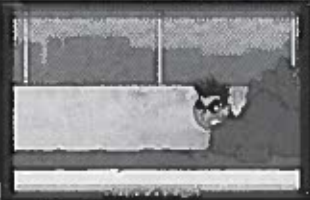

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

		personajes. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ¿Hacer ejercicio, no se escucha como algo divertido chicos?
	Segundo 54 al minuto 1:10	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una complexión robusta, cabello corto, color negro, vestimenta en colores rojo y negro, se le aprecia con una venda en los ojos y al parecer se encuentra en dialogo con los demás personajes. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Eee, que está pasando, ¡noooo!, he quedado ciego, ¡dios porque me has hecho esto, ¡Noooooo! Tranquilo Bobby todo está bien.
	Minuto 1:11 al minuto 1:15	Durante este lapso de reproducción del video se observa un personaje detrás de un arbusto, apreciándose solamente su cara. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja ja ja, debiluchos babosos.
	Minuto 1:16 al minuto 1:21	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una complexión fuerte, cabello corto color negro, vestimenta en colores rojo y negro, entablando un dialogo con el personaje caracterizado con una cola en su cabello negro de complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Ahora que lo pienso hacer ejercicio es muy bueno para la salud

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



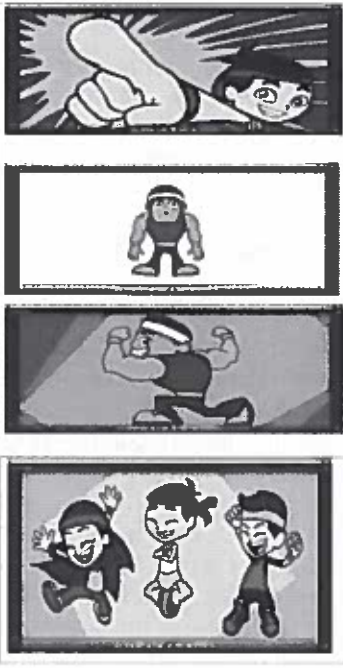

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	<p>Minuto 1:22 al minuto 1:50</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los personajes antes descritos, se les aprecian, saltando o brincando entre otras posiciones de ejercicios, estas imágenes proyectadas son acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Están listos chicos, llegó la hora de activarse, ¡ye! Vamos todos brincando, brincando, brincando, actívalte saltando, saltando, saltando, los músculos inflando, inflando, inflando, la camisa sudando, sudando, sudando, saltando 1,2,3 -1,2,3 saltando 1,2,3-1,2,3 ¡saltando!</p>
	<p>Minuto 1:51 Al minuto 1:58</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello negro, vestimenta amarilla con blanco, cinta azul en la cabeza, entablando al parecer en diálogo con los demás personajes ya descritos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja-ja después de todo no estuvo mal chicos hay que hacerlo todos los días, una hora por lo menos. ja-ja-ja.</p>

Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen asimismo se procede a describir: -----

	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 25 de junio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 25 de junio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 1. "ACTIVARTE" ¡Únete a la tropa Eli-BB!. En su parte central contiene un texto que dice: Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran a divertirse sanamente y de la mejor manera Y que mejor en el nuevo centro deportivo y recreativo en Presidentes de México, cuya obra ¡ya inicio!. Pronto estará disponible para Ti#EFM_ Gobernador 2021 #BR debajo del texto se observa una imagen donde se</p>
---	---

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

visualiza a un personaje animado en patineta y portando casco.,

Acto seguido, siendo las 15:00 quince horas del día de su inicio, se observa la suspensión provisionalmente de la Inspección Ocular, en razón que el horario laborable es de 8:00 ocho horas a 15:00 quince horas, aunado también a lo determinado en acuerdo JGE/06-2020, para continuar el día uno de septiembre del de año dos mil veinte, en hora hábil. -----

Siendo las 8:00 ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veinte, se da continuidad a la Inspección Ocular, en razón de que se efectuara la suspensión de la misma el día de ayer, por el motivo ya antes expuesto. -----

Ahora bien se procede a la Inspección ocular de la siguiente carpeta. -----

2.-Carpeta Documental Técnica 5.1 25-06-2020 imagen: al dar clic, muestra la siguiente imagen: -----

	<p>se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n • Captura JPG
--	--

Seguidamente al abrir el archivo denominado 105593826_3194821977247588_8102076833445411201_n, se reproduce video de dibujos animados, de 2 minutos con 10 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. -----

	segundo 01 al segundo 27	Hago constar que durante este lapso de tiempo de reproducción del video, las imágenes animadas, los sonidos musicales, y contenidos de audio, son iguales a las que se observan en el primer video en el mismo lapso de tiempo, por lo que resulta ocioso describir esta parte del archivo al ser repetitivo.
	Segundo 28 al segundo 32	Durante este lapso de Reproducción del video se observa una imagen animada del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, vestimenta en colores blanco, azul y amarillo, con un recuadro de fondo en color amarillo se lee: capítulo 2 AMISTAD.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature and the number 35.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	segundo 33 al segundo 44	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de cuatro personajes: 1.-Personaje caracterizado con una complexión gruesa, cabello corto color negro, vestimenta en color rojo y negro, cinta blanca en la cabeza. 2.- Personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, cinta rosa en la cabeza. 3.-Personaje con cabello corto negro, complexión delgada, con vestimenta en color azul y negro porta una cinta azul en la cabeza.4.-Personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Se encuentran al parecer entablando un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Tropa me la paso genial. En las buenas y en las malas siempre juntos tropa. Así es cuidarnos entre nosotros y saber que alguien está para ayudarte
	Segundo 45 al segundo 49	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, se le visualiza en una patineta, atrás de él, se observa otro personaje que porta un casco, por las imágenes se supone que el segundo personaje en mención se encuentra llorando. Como contenido en audio
	segundo 50 al segundo 53	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, los cuales se encuentran al parecer entablando diálogos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Todos

Handwritten signatures and initials in blue ink.



	<p>Segundo 54 al minuto 1:36</p>	<p>juntos tropa. A la carga tropa. Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, reaparece el personaje caracterizado de compleción delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, aparece igual el personaje que porta casco, y el dibujo animado de un gato, se aprecian los personajes en actividades de acción, también en diferentes poses y baile, estas imágenes animadas son proyectadas acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Oye Eli, los amigos siempre están para ayudarse, ¡cierto! Sii. Yo soy tu amigo y te protejo, tu eres mi amigo y te defiende en las buenas y en las malas siempre equipo, en las buenas y en las malas siempre equipo, somos amigo, amigo, amigo, amigo, amigos tu eres mi amigo, amigo, amigo, amigo, amigos, yo soy tu amigo, amigo, amigo, amigos, juntos amigo, amigo, amigo, amigos ¡yep! Oye y si vamos hacer amigos para siempre? Si.</p>
	<p>minuto 1:37 al minuto 139</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de compleción delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, lanzándose en patineta sobre los otros personajes. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente. No podrán atraparme, ha-ha-hay.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink]







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".




SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020


	Minuto 1:40 al minuto 1:46	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas del personaje caracterizado con una cola en su cabello color compleción delgada, vestimenta azul y amarilla, atrapando al personaje caracterizado de compleción delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Te tengo. Déjame, déjame, déjame, auch déjame. Tú me lo pediste.
	minuto 1:47 al minuto 1:54	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de compleción delgada cabello negro, vestimenta en color rojo y negro, se le visualiza dentro de un tambor de basura. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Esto no se va a quedar así, mmm babosos
	Minuto 1:55 al minuto 2:02	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, de los cuatro personajes antes descritos, donde se visualizan saludándose, inician diálogos. como contenido en audio se transcribe lo siguiente: ja-ja, Si juntos lo logramos tropa. Los invencibles. Juntos somos súper fuertes.
	Minuto 2:03 al minuto 2:10	Durante este tiempo de reproducción el video finaliza, se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro y del personaje que porta casco, al parecer entablan un dialogo. como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Recuerden chicos la amistad es lo que nos hace muy fuertes

Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen asimismo se procede a describir:




	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 25 de junio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Trova Eli-BB, 25 de junio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 2. "AMISTAD" en su parte central contiene un texto que dice: Hoy la Trova EliBb. Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran el valor de la amistad. Eli sabe que lo más importante son los amigos, por eso todos los días con una gran inversión inició la remodelación del Campo Morelos para que niños y jóvenes se reúnan a jugar al fútbol y se diviertan juntos. #EFM_Gobernador 2021 #BR Debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a un personaje animado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo, con vestimenta en color, rosado y gris, porta una cinta en la cabeza en color rosa, atrás de dicho personaje, se observan otros dibujos animados con características de infantes los cuales se les visualiza jugando.</p>
---	--

Continuamente se procede a realizar la inspección ocular de la carpeta siguiente. 3.-Carpeta Documental Técnica 5.2 25-06-2020 al dar click, muestra la siguiente imagen: -----

	<p>se observa en la imagen que dicha carpeta direcciona a dos archivos •116646473_223883425463210_2135210445605523441_n•Captura</p>
---	--

Seguidamente al abrir el archivo denominado 116646473_223883425463210_2135210445605523441_n, se reproduce video de dibujos animados, de 2 minutos con 06 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. -----

	<p>segundo 01 al segundo 27</p> <p>Hago constar que durante este lapso de tiempo de reproducción del video, las imágenes animadas, los sonidos musicales, contenidos de audio, son iguales a los que se observan en el primer y segundo video en el mismo lapso de tiempo, por lo que resulta ocioso describir esta parte del archivo al ser repetitivo</p>
---	---






TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

	segundo 28 al segundo 32	Durante este lapso de reproducción del video se observan a dos personajes, uno de ellos con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca y otro personaje, caracterizado con una cola en su cabello compleción delgada, vestimenta en colores azul amarillo y blanco, con un recuadro de fondo en color amarillo se lee: capítulo 3 ResPetón
	segundo 29 al segundo 42	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas en donde se aprecia al personaje caracterizado de compleción delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro, siguiendo al personaje con características de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, y mientras el personaje caracterizado con compleción robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, se encuentra sentado observando. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Hey, tu JAJAJA
	segundo 46 al minuto 1:08	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, en donde se visualizan a seis personajes, mismos que se encuentran en movimiento y al parecer entablando diálogos, los primeros en salir en las imágenes son: 1.-Personaje caracterizado con rasgos femeninos, cabello oscuro, largo con vestimenta en color blanco, rosado, 2.- Personaje con cabello corto negro, compleción delgado, con vestimenta en color azul. 3.- Personajes con vestimenta blanca, al parecer similar a las de artes

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA






TEEC/PES/2/2020

		marciales con barba y cabello gris.-4. Personaje caracterizado con una cola en su cabello color negro, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. 5.-Personaje caracterizado con una complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en color rojo y negro, cinta blanca en la cabeza.-6.-Personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Vamos tenemos que ayudarlo. ¿Que paso? Está molestando mucho a una viejita. Bobila rescato. Tenemos que ayudarlo. Desde ayer vi a Billi muy raro. Pero, pero ya no estás molestando a la viejita ella no se puede defender.
	Minuto 1:09 al minuto 1:13	Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, del personaje caracterizado de complexión delgada cabello negro, vestimenta color rojo y negro, detrás de él se visualiza al personaje caracterizado con cola en su cabello color negro, complexión delgada, al parecer se encuentra en un dialogo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Si hay que cuidarlos no lo olvides a los adultos debemos respetar.
	minuto 1:14 al minuto 1:52	Durante este lapso de reproducción del video, se observan imágenes animadas, de los personajes antes descritos realizando diferentes actividades. Aparecen nuevos personajes animados que por su vestimenta y objetos que tienen a la mano, parecen ser padres de familia, policías, maestros, maestras, seles visualiza realizando diversas actividades, diferentes poses y movimientos de baile. Las imágenes animadas son proyectadas y

Handwritten signatures and marks on the right margin.





 		<p>acompañadas con sonidos musicales. Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: A los viejitos siempre hay que respetar ¡todo el tiempo chicos! sus enseñanzas siempre hay que aprovechar ¡son sabios! obedeciendo siempre a los papás ¡todo el tiempo! aunque te digan que te vas abañar, hagamos caso siempre a la autoridad ¡buen trabajo oficial!, o cosas feas tu tendrás que enfrentar y a los maestros que nos van a enseñar ¡sus conocimientos! todas las cosas que nos harán brillar ¡así es muchachos! Por eso respeta, respeta, respeta, respeta, respeta, respeta a los mayores respeta, respeta, respeta, respeta, respeta a los viejitos</p>
	<p>Minuto 1:53 al minuto 1:55</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video se observan imágenes animadas, donde se aprecia al personaje caracterizado con complexión robusta, cabello corto color negro, vestimenta en colores blanco azul y naranja, entablado diálogo con los personajes ya descritos. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Me sentí solo tropa gracias por ayudar.</p>
 	<p>Minuto 1:56 al minuto 2:06</p>	<p>Durante este lapso de reproducción del video finaliza el video, asimismo se observan imágenes animadas, donde se visualiza al personaje caracterizado de una persona de la tercera edad, rasgos femeninos, cabello gris, vestimenta blanca, entablado dialogo con el personaje caracterizado con una cola en el cabello, complexión delgada, vestimenta azul y amarillo. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Que buen niño eres, ahora ya sé para qué</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA
TEEC/PES/2/2020

	usaré esta tela; eres un héroe te verás fabuloso.
--	---

Consecuente al abrir el archivo Captura JPG, se proyecta la siguiente imagen asimismo se procede a describir: -----

	<p>Se observa una captura de pantalla al parecer de una publicación de fecha 28 de julio, no se aprecia completamente la imagen que se encuentra en su parte superior para describirla, a lado de dicha imagen se lee: Tropa Eli-BB, 28 de julio, debajo de la misma se lee: Eli-BB cap 3. "Respetón" En su parte central contiene un texto que dice: Hoy la tropa EliBb, Eli, Bib, Bobi y Xuy, te enseñaran ayudar y respetar a los adultos mayores. En mártires de Rio Blanco, Eli ya inició una obra muy importante para que los adultos mayores salgan a entretenerse y puedan jugar lotería, ajedrez, damas chinas y más. #EFM_ Gobernador 2021 #BR Debajo del texto se observa una imagen donde se visualiza a tres personajes animados, caracterizados como personas adultas, al parecer se encuentran bailando, uno de ellos tiene rasgos masculinos y los otros dos con femeninos, al fondo de dichos personajes se aprecia un edificio colonial.</p>
---	--

Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.(sic)-----

3. Oficio identificado con la clave alfanumérica PL/SG/282/2020,⁴ de fecha treinta y uno de agosto, remitido por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche.-----

4. Escrito intitulado expediente IEEC/Q/003/2020,⁵ de fecha nueve de septiembre, remitido por el Ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

SÉPTIMO. Marco normativo.-----

Se establece el marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador; artículos 116, fracción IV, incisos j y l de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 582, 583, 610, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

OCTAVO. Estudio de fondo.-----

⁴ Visible en hoja 129 del expediente.
⁵ Visible en hoja 131 del expediente.



Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 653 fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de la siguiente manera: - - - - -

Las pruebas identificadas como técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este tribunal electoral local, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados. - - - - -

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. - - - - -

A) Análisis sobre la existencia de los hechos denunciados. - - - - -

Una vez descritas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/200843, de la Sala Superior, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"⁶, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos. - - - - -

Ahora bien, en la diligencia de inspección ocular realizada por el fedatario electoral, contenida en el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/02/2020,⁷ de fecha diecisiete de agosto, se pudieron constatar el contenido de las direcciones URL en las cuales se encontró el contenido de diversas imágenes de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, realizando diversas actividades, un video de una nota periodística, así como la fan page de la denunciada, por su parte, en el acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/03/2020⁸ de fecha treinta y uno de agosto, se constató el contenido de las pruebas técnicas en DVD que ofreció el quejoso y en los cuales su contenido es de videos de dibujos animados, donde se observaron diversas imágenes caricaturizadas. - - - - -

Concédasele valor probatorio pleno, a las actas circunstanciadas mencionadas líneas arriba, así como al oficio identificado con la clave alfanumérica PL/SG/282/2020, de fecha treinta y uno de agosto, remitido por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, en términos de los artículos 663 y 664, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser realizadas por servidores públicos y en ejercicio de sus atribuciones y con las que no se acredita la existencia de los hechos denunciados. - - -

⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

⁷ Visible de hojas 73 a 85 del expediente.

⁸ Visible de hojas 100 a 122 del expediente.



Previo a establecer si existe o no la posible infracción de las conductas denunciadas, era necesario analizar el contenido de las pruebas técnicas contenidas en direcciones de URL y en DVD, a efecto de determinar si se cumple con los elementos mínimos necesarios para considerar que se está cometiendo infracciones a la normatividad electoral, para considerar que estamos ante la presencia de una promoción personalizada de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre o ante una verdadero ejercicio de la libertad de expresión. -----

B) Calidad de la denunciada. -----

Es un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional, que la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, desempeña actualmente el cargo de diputada local electa por el principio de mayoría relativa, tal y como se acredita con lo informado por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, en el oficio identificado con la clave alfanumérica PL/SG/282/2020,⁹ de fecha treinta y uno de agosto. -----

1. Hechos probados. -----

Así pues, del análisis íntegro de las constancias que conforman los presentes autos, se tienen por acreditados los siguientes hechos: -----

- a. Que la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, únicamente reconoce que le pertenece el perfil alojado en la red social FACEBOOK <https://www.facebook.com/br2021/>, y que es manejado en forma personal por ella, tal y como lo manifestó en su escrito de dieciséis de noviembre¹⁰. -----
- b. La existencia de las publicaciones denunciadas, que en las diligencias de inspección ocular realizadas por el fedatario electoral, de fechas diecisiete y fecha treinta y uno de agosto, se constató el contenido de las direcciones URL en las cuales se encontró el contenido de diversas imágenes de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, realizando diversas actividades, una nota periodística, así como la fan page de la denunciada, el contenido de las pruebas técnicas en DVD cuyos contenidos es de videos de dibujos animados, donde se observaron diversas imágenes caricaturizadas, se corrobora la existencia de las pruebas ofrecidas por el actor. -----
- c. Que en el escrito intitulado expediente IEEC/Q/003/2020,¹¹ de fecha nueve de septiembre, el Ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto

⁹ Visible en hoja 129 del expediente.

¹⁰ Visible en hoja 175 reverso del expediente.

¹¹ Visible en hoja 131 del expediente.



Electoral del Estado de Campeche el Ayuntamiento, informó a la autoridad administrativa electoral que, de acuerdo con la información del registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, se encuentra afiliada a su partido desde el siete de febrero del año en curso y que en el Partido Acción Nacional no se ha aperturado ninguna selección interna de candidatos; por lo tanto, la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, no tiene la calidad de aspirante a candidata para el proceso electoral 2021, el cual tampoco ha iniciado en el Estado de Campeche. -----

1. Análisis del caso. -----

Una vez acreditada la existencia de los hechos denunciados, se procederá a analizar si las conductas señaladas son susceptibles de contravenir la normativa electoral, o bien, si resultan apegadas a derecho. -----

1.1. De la difusión de las publicaciones denunciadas en redes sociales. -----

En el escrito de denuncia, el promovente señala que las infracciones a la normativa electoral, provienen de publicaciones realizadas a través de la red social Facebook y específicamente en el "perfil personal de Facebook" (de la denunciada), ya que a su parecer constituye promoción personalizada. -----

Ahora bien, en atención a lo anterior, y dada la naturaleza de la inconformidad de la parte actora, para mayor claridad, es que esta autoridad considera necesario precisar el tipo de perfil en donde están alojadas las publicaciones. -----

De acuerdo con la propia red social Facebook, un **perfil personal** es un espacio en el que los usuarios pueden compartir información sobre sus intereses, fotos, videos, lugares, considerando que su uso es de índole personal, en tanto que una **fan page**, es definida como un espacio donde artistas, personajes públicos, negocios, organizaciones y organismos sin fines de lucro, pueden interactuar con sus seguidores, por medio de publicaciones relacionadas con el tipo de contenido acorde a la página creada.¹² -----

Existen perfiles validados, los marcados con una insignia en color azul, que se obtiene después de que se realiza un proceso de autenticación y sirve para dar certeza sobre la identidad del titular de la cuenta. Significa que las redes sociales confirmaron que la cuenta es la presencia auténtica de una figura pública, celebridad o marca global que representa. -----

Lo anterior, porque del análisis que esta autoridad jurisdiccional electoral practicó en el perfil de la denunciada, se encuentran publicaciones relacionadas únicamente con

¹² CREAR y ADMINISTRAR UNA PÁGINA. ¿Cuál es la diferencia entre un perfil y una página? Disponible para consulta en la https://www.facebook.com/help/135275340210354/?helpref=hc_fnav&rdrhc



el ejercicio de las funciones propias de gobierno, son paginas autenticadas y además no se encuentra ninguna publicación de índole personal. -----

Lo que nos lleva a concluir que el perfil que alberga las publicaciones denunciadas, corresponden todos a la categoría de *fan page*, o sea, lo que comúnmente se conoce como perfil oficial. -----

1.2. No se acredita promoción personalizada en las publicaciones denunciadas.-----

El denunciante, sostiene que las publicaciones señaladas violentan el artículo 134 Constitucional, porque pretenden generar promoción personalizada y puede poner en riesgo la equidad en la próxima contienda electoral.-----

Al respecto, es importante precisar que el artículo constitucional de referencia, establece que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que les han sido encomendados.-----

Además, tiene como objeto impedir que las actuaciones de las y los servidores públicos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.-----

De igual manera, la finalidad en materia electoral del octavo párrafo de dicha disposición constitucional es procurar la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que las y los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para generar en la ciudadanía un posicionamiento que se traduzca en promoción personalizada con recursos públicos.-

En el caso concreto, para este tribunal electoral local, resulta **inexistente la infracción que se estudia**, porque del análisis de las distintas imágenes y videos, no es posible acreditar que la finalidad sea destacar la imagen o persona de la servidora pública, así como tampoco, se desprenden elementos que acrediten que la finalidad sea influir o afectar de modo alguno el proceso electoral local.-----

Lo anterior es así, porque de las publicaciones denunciadas, certificadas por la autoridad administrativa electoral y estudiadas por este órgano garante, se llevó a cabo el análisis exigido según lo dispuesto por la Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"PROPAGANDA**



PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA¹³ arribando a la siguiente conclusión: -----

Elemento personal. De acuerdo con lo establecido en el criterio jurisprudencial, las voces, imágenes, símbolos que permitan plenamente identificar al o la servidora pública, actualizan el elemento personal. -----

En el caso, las publicaciones analizadas por este tribunal electoral local, se advierte que se encuentran alojadas en la fan page con el nombre de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. Por lo tanto, al no haber negado su aparición en las imágenes, se presume que quien figura en las fotografías es la denunciada y se tiene por acreditado el elemento personal. -----

Elemento objetivo. Obliga al análisis del contenido de las publicaciones para determinar si de manera efectiva se revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente. -----

Del análisis integral de las publicaciones, se advierte que el nombre de la denunciada es informativo, sin que se observe mención alguna tendiente a promocionar, velada o explícitamente a la servidora pública. -----

En las imágenes y contenido de las publicaciones, no se utilizan símbolos, *hashtag* o etiquetas, frases o lemas que vinculen a la denunciada con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de los ciudadanos como posibles votantes en el proceso electoral. -----

Por lo anterior, para este tribunal electoral local, la mención del nombre de la denunciada se hace de manera genérica, sin que se destaquen las cualidades o calidades personales de la servidora pública, logros políticos, partido de militancia o cualquier otro de índole personal, por lo que no se actualiza incumplimiento alguno a la prohibición de realizar promoción personalizada que impacte en los comicios, por lo tanto, no se actualiza el elemento objetivo. -----

Elemento temporal. Es necesario establecer la temporalidad de las publicaciones que motivaron la queja, ya que, si la promoción se verificó dentro del periodo prohibido por la ley, pudiera generar la presunción de que las publicaciones tuvieron el propósito de incidir en la contienda, esto sin que deba considerarse como único o determinante para la actualización de la infracción, ya que también pueden suscitarse fuera del proceso, en cuyo caso sería necesario realizar un análisis de la proximidad del proceso. -----

Por otro lado, es importante determinarlo para verificar el cumplimiento de la restricción que sobre la difusión de propaganda gubernamental establece el artículo 41, base III,

¹³ Jurisprudencia 12/2015, de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, disponible para consulta en la URL: <https://mexico.ustia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunalelectoral/jurisprudencia-12-2015/>



apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la prohíbe durante las campañas electorales, con excepción de información relativa a educación y salud. -----

De lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral local dará inicio en el mes de enero del año próximo, por lo que todas las publicaciones denunciadas fueron realizadas en los meses de junio y julio de la presente anualidad, esto es, fuera del próximo proceso electoral local, incluso antes del inicio de éste, por lo cual los hechos no encuadran en la prohibición señalada en el artículo 41 Constitucional. -----

Sin dejar de notar que algunas de las publicaciones pudieran considerarse como cercanas al inicio del proceso electoral local, al no acreditarse el elemento objetivo, no puede considerarse que estas incidan o pongan en riesgo alguno la equidad en la contienda, por lo tanto, para este tribunal electoral local no se actualiza el elemento temporal. -----

1.3. No se acredita un posicionamiento de cara al proceso electoral local. El denunciante, afirma que las publicaciones son tendientes a lograr un posicionamiento de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, lo que genera una ventaja política. --

Además, el quejoso refiere que las publicaciones realizadas por la denunciada, tienen el objetivo de posicionarla aprovechándose de la situación de salud que actualmente se vive. -----

Siguiendo esa secuencia, este tribunal electoral local es consciente de la realidad sanitaria en la que se vive a nivel mundial, y sus consecuencias en la salud, lo económico y lo social. El impacto económico provocado por el SARS-CoV-2, ha afectado a la mayoría de la población, según los datos arrojados por el INEGI¹⁴, sin duda, todo lo que gira en torno a la pandemia, reviste de una importancia especial, sin embargo, esto no implica que las autoridades de gobierno deban suspender sus funciones, o dejen de informar que se está trabajando por los gobernados, máxime cuando se trata de programas sociales en beneficio de los más desfavorecidos. -----

En ese entendimiento, de las imágenes y publicaciones no se advierte manifestación alguna que permita a esta autoridad resolutora inferir que la servidora pública esté aprovechándose de situaciones derivadas de la pandemia mundial, al contrario, en las publicaciones se observa que la denunciada se encuentra haciendo entrega de bienes en apoyo a la ciudadanía afectada. -----

Con lo anterior, este órgano garante advierte que las publicaciones cuestionadas son actos que retratan de forma espontánea la actuación propia de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, sin que se deduzca un beneficio o ventaja en cuanto a

¹⁴ Datos consultables en la URL: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines.html



posicionamiento en la sociedad, y sin que el promovente aporte mayores datos o pruebas que lleven a sostener lo contrario. -----

Por lo tanto, en concordancia con el criterio de la Sala Superior¹⁵ este tribunal electoral local determina que no toda propaganda institucional en la que aparezca el nombre o imagen de una servidora o un servidor público puede encuadrar como infractora de las disposiciones constitucionales y legales, porque como ya fue señalado, es necesario determinar en primer lugar que los elementos constituyan una afectación o alteren el rumbo de un proceso comicial. -----

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-REC-1452/2018, en el que se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de difusión, debe ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos y de orientación social. -----

Aunado a lo anterior, Sala Regional Especializada¹⁶ señala que la prohibición implícita en las reglas de la propaganda, no es un impedimento absoluto, pues de ser así, contravendría el derecho de la ciudadanía de conocer a las autoridades y los programas y políticas públicas en beneficio de la sociedad¹⁷, sobre todo en una democracia participativa. -----

Se suma a lo anterior, la Jurisprudencia 4/2018,¹⁸ de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**. -----

En ese sentido, ha sido criterio reiterado del órgano electoral supremo que sólo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, en las que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, se puede inferir que nos encontramos en actos anticipados de campaña. Esto es así, pues del contenido del promocional, no se observó un contenido que incluyera alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifestara, abiertamente y sin ambigüedad alguno de esos propósitos, o que poseyera un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; por lo que, esas manifestaciones no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y en consecuencia no afectaron la equidad en la contienda. -----

Entonces, no se cubren los elementos configurativos de lo denunciado, quien afirma está obligado a comprobar, y el denunciante no lo realizó, aunado al hecho que tuvo

¹⁵ SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018, entre otros.

¹⁶ Criterio sostenido en la resolución SRE-PSC- 05/2019.

¹⁷ Razonamiento de Sala Superior en el asunto SUP-RAP-43/2009.

¹⁸ <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00175-2016.htm>



oportunidad de ofrecer tantas cuantas pruebas quisiera para llegar al extremo de lo pretendido, concluye que, la responsable actuó correctamente en el sentido de lo estudiado, de ahí lo infundado de los agravios planteados por el recurrente. -----

Por lo tanto, para este tribunal electoral local, no se actualiza la conducta referida por el denunciante, pues del contenido de las diversas publicaciones estudiadas, se advierte que la información difundida no tiende a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros. -----

1.4. El desempeño de los cargos de los servidores públicos no violenta lo establecido en la norma. -----

Bajo el parámetro que establece la prohibición constitucional relativa a los funcionarios y los procesos electorales, esto no implica que las y los funcionarios estén impedidos para llevar a cabo las facultades y atribuciones propias de su cargo y conferidas en la ley, siempre que estos se mantengan al margen de los procesos comiciales¹⁹. -----

Es decir, las y los servidores públicos deben realizar su encomienda con apego a la ley, por lo que en ningún supuesto pueden afectar la equidad en las contiendas ni disponer de los recursos a su cargo a fin de favorecerse o beneficiar a un determinado funcionario de cara a un proceso electivo. -----

Por lo tanto, este órgano garante considera que **no existe infracción** alguna por parte de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, toda vez que no se tiene por acreditado que el contenido diseñado y administrado por ella infrinja las normas electorales o encuadren en alguno de los supuestos prohibidos por la ley. -----

Además, la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, se encuentra en el ejercicio de sus funciones sin transgredir ninguna disposición normativa ni afectar el desarrollo de la contienda electoral, tal y como se constata con lo informado por el Licenciado Alberto Ramón González Flores, Secretario General del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica PL/SG/282/2020,²⁰ de fecha treinta y uno de agosto. -----

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 38/2013, de rubro "**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**". -----

Por ende, este tribunal electoral local determina que los actos realizados por la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, no pueden ser catalogados automáticamente como infractores del principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal. -----

¹⁹ Criterio en la sentencia SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

²⁰ Visible en hoja 129 del expediente.



1.5. No se utilizaron indebidamente recursos públicos: - - - - -

Al respecto, este tribunal electoral considera necesario retomar que en el referido artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, así como el artículo 89, párrafo segundo de la Constitución local, señalan que las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas. - - - - -

Además, con la obligación constitucional de las autoridades de ejercer correctamente los recursos públicos, existe una correspondencia en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de conocer e identificar los actos, así como a las y los servidores públicos que ejecutan las acciones de gobierno. - - - - -

No puede determinarse una indebida utilización de recursos públicos, al no tenerse por acreditadas las infracciones a la normativa electoral en cuanto al contenido de las publicaciones, porque no constituyen propaganda personalizada, ni existen elementos para determinar que los actos denunciados afectan la equidad de la contienda, este tribunal electoral local llega a la convicción de que no existe violación al artículo 134 de la Constitución Federal. - - - - -

Con base a todo lo expuesto y dado que en términos del artículo 661 de la Ley Electoral del Estado, el que afirma está obligado a probar, a juicio de este tribunal electoral local, el denunciante no cumple con dicha máxima, por lo que no es factible atender de manera favorable su pretensión, máxime que, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número 12/2010 con rubro **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE²¹"**, que, en el caso concreto, no sucedió. - - - - -

NOVENO. No se acreditaron que los hechos denunciados se realizaron por parte del denunciante. - - - - -

En consecuencia, del análisis del caudal probatorio y por los razonamientos aquí vertidos, no se acreditan elementos que evidencien que los actos denunciados transgreden la norma electoral, como lo es el posicionamiento ante la ciudadanía de manera favorable, ni la promoción personalizada de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre; por ende, se considera que no existe un uso indebido de recursos públicos; y por lo tanto, este tribunal electoral local determina declarar inexistentes todas y cada una de las infracciones denunciadas por el actor, por consiguiente, es inexistente la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.



Por todo lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de la Ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. -----

SEGUNDO: Se determina inexistente la violación a la normatividad electoral y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del considerando OCTAVO de la presente sentencia.-----

Notifíquese vía correo electrónico a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos interina la Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



SENTENCIA

TEEC/PES/2/2020

[Firma]
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO.

[Firma]
LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (29 de diciembre de 2020) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----
[Firma]

[Firma]
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE